

## **ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 47-2022**

**Guatemala, 27 de enero de 2022**

### **EL MINISTRO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

#### **CONSIDERANDO**

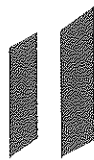
Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el artículo 108 que las relaciones del Estado con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil, y en el artículo 194 literales a), f) e i) indica que cada Ministerio estará a cargo de un Ministro de Estado, quien tiene las facultades de ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio, dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su Ministerio, y velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo; así mismo la Ley del Organismo Ejecutivo en el artículo 27 literal m) regula que es atribución del Ministerio dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme a la Ley.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Acuerdo Gubernativo número 73-2021, que contiene el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, establece en su artículo 7 que el Ministro de Ambiente y Recursos Naturales es la máxima autoridad del Ministerio, responsable de su dirección y conducción política, técnica y administrativa, correspondiéndole las atribuciones de dictar las disposiciones para desconcentrar y descentralizar actividades, funciones y procesos técnico administrativos, suscribir cuando estime necesario convenios administrativos, aprobar los diversos manuales administrativos y operativos y emitir disposiciones internas; tomar las medidas que correspondan según la Ley, en casos de faltas, incumplimiento de deberes u otras infracciones cometidas por los funcionarios y empleados públicos bajo su autoridad; y otras atribuciones inherentes a su cargo y de conformidad con la Ley o en su caso las que sean asignadas o encomendadas por el Presidente de la República.

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Acuerdo número A-028-2021 de fecha 13 de julio del año 2021, el Contralor General de Cuentas aprueba del Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental -SINACIG-, el cual constituye el conjunto de objetivos, responsabilidades, componentes y normas de control interno, con el propósito de asegurar el cumplimiento de objetivos fundamentales de cada entidad.



**CONSIDERANDO:**

Que para ordenar el ejercicio de las actividades diarias de los servidores públicos que prestan sus servicios en las diversas Direcciones, Departamentos, Unidades y Delegaciones del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN-, a efecto de lograr alcanzar un óptimo desempeño individual de funciones de cada servidor público y obtener un eficiente cumplimiento de objetivos y metas institucionales, es necesario emitir un Código de Ética que regule los principios y valores que deben servir de base para el correcto ejercicio de las atribuciones de cada servidor público dentro de la institución y promover un ambiente laboral ordenado.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones que establecen los artículo 194 literales a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 literales a), f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 7 del Acuerdo Gubernativo número 73-2021, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; y Acuerdo número A-028-2021 de la Contraloría General de Cuentas de fecha 13 de julio del año 2021 del Contralor General de Cuentas.

**ACUERDA:**

Emitir el siguiente:

**CÓDIGO DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

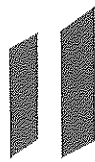
**TÍTULO I**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.** El presente Código tiene como objeto regular el conjunto de normas y principios éticos aplicables al desempeño funcional y conductual de los funcionarios y empleados públicos del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, cualquiera que sea su competencia o jerarquía.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** El Código de Ética del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales será de observancia general y obligatoria en todos los actos que realicen los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones, dentro y fuera de las instalaciones



centrales y departamentales del Ministerio, en horario laboral y fuera del mismo cuando se encuentren realizando actos relacionados con su rol dentro del Ministerio.

**Artículo 3. Definiciones.** Para efecto del presente Código de Ética, se entenderá por:

- a) **CÓDIGO:** Código de Ética del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- b) **SERVIDOR PÚBLICO:** Persona individual que ocupe un puesto en la Administración Pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligado a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia Administración Pública.
- c) **COMITÉ:** Comité de Ética, Transparencia y Anticorrupción del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- d) **MARN:** Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- e) **RIPMARN:** Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- f) **ROI:** Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- g) **VALORES INSTITUCIONALES:** Filosofía, principios, la esencia, la identidad de una Institución.
- h) **PRINCIPIOS INSTITUCIONALES:** Directrices que orientan a los colaboradores de una institución en cómo deben llevarse los valores en la práctica.

## TÍTULO II

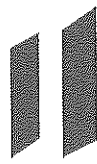
### VALORES Y PRINCIPIOS

#### CAPÍTULO I

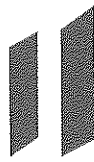
##### VALORES

**Artículo 4. Valores Institucionales.** Para llevar a cabo con eficiencia el cumplimiento de los objetivos del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, los servidores públicos deben de aplicar dentro de los actos que constituyen sus atribuciones los siguientes valores:

- a) **Excelencia:** Este principio se basa en la búsqueda del mejor de los desempeños, la mejor de las prácticas, las grandes habilidades, sin improvisaciones y con el compromiso de ser objetivo, no encubrir actos ilícitos ni ser indulgentes con los infractores. Conlleva asimismo la entrega diligente de las tareas asignadas, con la disposición para dar oportuna y esmerada atención a los requerimientos y encauzar cortésmente las peticiones, demandas, quejas y reclamos del público.



- b) **Transparencia:** Se asume una conducta transparente cuando se presenta los resultados veraces y opiniones ciertas que hayan sido reveladas y evidenciadas en el desarrollo del trabajo, sin ocultamientos ni ambigüedades. Para ello es importante generar y transmitir información útil, pertinente, comprensible, fiable, verificable y oportuna para la toma de decisiones; brindando información sobre nuestras operaciones a nuestros superiores para que puedan apreciarlas y evaluarlas, así como permitir su acceso, atendiendo las normas legales existentes.
- c) **Lealtad:** Los servidores públicos del MARN deben mostrar permanentemente fidelidad hacia la institución, la cual se traduce en su identificación con la misión, visión y principios institucionales, así como en la solidaridad hacia las autoridades, compañeros y subordinados. La lealtad implica también un trabajo bien hecho y el cumplimiento responsable de las tareas asignadas, sin defraudar la confianza que se ha depositado en cada uno de los servidores públicos de la institución.
- d) **Integridad:** Se refleja en el adecuado proceder de los servidores públicos, cumpliendo con elevadas normas de conducta durante su trabajo. Implica una conducta profesional e intachable, acorde con el interés público, con un criterio de honradez absoluta, sin solicitar ni obtener beneficios personales. Una persona íntegra debe trabajar con la convicción de actuar bien, sabiendo que posee deberes con él mismo, con su familia, con su trabajo y con su país.
- e) **Disciplina:** Además de respetar el sistema de valores y principios institucionales, la disciplina significa la observancia y el estricto apego a las normas administrativas en el ejercicio de sus funciones.
- f) **Responsabilidad:** Que permita administrar, orientar y valorar las consecuencias de los actos y conductas humanas, de tal modo que sean compatibles con la permanencia de la vida de cada persona, para que dentro del plano ético de establezca la magnitud de dichas acciones y de cómo afrontarlas de manera positiva e integral, siempre en pro del cumplimiento de las obligaciones y poniendo cuidado y atención en lo que hace o decide para el mejoramiento social, cultural y natural. El cumplimiento responsable en la labor humana, sea cual fuere, se regiría por los altos principios éticos y morales.
- g) **Confidencialidad:** Se debe guardar reserva, sin revelar información que sea de su conocimiento, especialmente aquella de carácter privilegiado, estando impedido de utilizarla, revelarla o transmitirla a terceros de cualquier modo, salvo cuando se trate de cumplir con responsabilidades legales. Asimismo, se debe guardar extrema prudencia en la protección de la información obtenida en el transcurso de los trabajos realizados.
- h) **Trabajo en equipo:** Reconocer la fortaleza de manera organizada de trabajar entre varias personas con el fin de alcanzar metas comunes y responsabilidades,



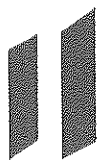
aprovechando la capacidad de todos los integrantes, estimulando el crecimiento personal y profesional como parte de un mecanismo para alcanzar objetivos y metas institucionales.

- i) **Ecoeficiencia:** Buscar maximizar la productividad de los recursos, minimizando desechos y emisiones, y promoviendo una cultura de reciclaje y reciclaje.
- j) **Mejoramiento Continuo:** El compromiso del MARN es mejorar cada día en sus procesos que garanticen a la población los servicios públicos que demandan.

## CAPÍTULO II PRINCIPIOS

**Artículo 5. Principios Institucionales:** Para llevar a cabo con eficiencia el cumplimiento de los objetivos del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, los funcionarios y empleados públicos deben de aplicar dentro de los actos que constituyen sus atribuciones los siguientes principios:

- a) **Accesibilidad:** Se debe ser siempre accesible, permitiendo que todas las personas puedan acceder a nuestros servicios, independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas.
- b) **Austeridad:** Se debe actuar con modestia, con el objeto de reducir los gastos de consumo operativos, beneficios y servicios públicos.
- c) **Decoro:** Actuar y comportarse de manera respetuosa, reflejando estas acciones al tratar a cualquier persona o bien cuando se afronte cualquier situación.
- d) **Diligencia:** Se debe esmerar en el cuidado y en la ejecución de las funciones y atribuciones, obrando con prontitud y agilidad para lograr resultados positivos en el menor tiempo.
- e) **Disponibilidad:** Mantener actitud de disposición de servir a las personas que requieran de servicios, permitiendo con ello una mayor eficiencia y fortalecimiento de enlaces institucionales.
- f) **Efectividad:** Equilibrio entre eficacia y eficiencia; capacidad de lograr un efecto deseado, esperado o anhelado.
- g) **Honradez:** Cualidad que se debe mostrar ya sea en el obrar como en la manera de pensar, justa, recta e íntegra.
- h) **Imparcialidad:** Usar la imparcialidad como un criterio de justicia que sostiene que las decisiones deben tomarse atendiendo a criterios objetivos, sin influencias de sesgos, prejuicios o tratos diferenciados por razones inapropiadas.



- i) **Institucionalidad:** No deberán supeditar ninguna de las acciones, actividades, recursos, procedimientos, metodología e información, al interés o conveniencia de individuos, grupos o sectores en particular.
- j) **Legalidad:** Las actividades que se planifican, conciben, programan, realizan e informan deben adecuarse a lo establecido para el efecto en el ordenamiento jurídico guatemalteco.
- k) **Probidad:** Integridad y honradez en las acciones que se realizan.
- l) **Rectitud:** Toda acción realizada con apego a la ética y a la moral.
- m) **Respeto:** Es saber valorar los intereses y necesidades de otro individuo, así como la forma de dirigirnos o expresarnos de ellos.
- n) **Solidaridad:** Es la ayuda, el apoyo, la fraternidad y la empatía hacia quien sufre un problema o se encuentra en una situación desafortunada, o hacia quien promueve una causa valiosa. La solidaridad es una característica de la sociabilidad que inclina al hombre a sentirse unido a sus semejantes y a la cooperación con ellos.
- ñ) **Veracidad:** Actuar siempre conforme la verdad.
- o) **Honestidad:** Actuar con razonabilidad y justicia.
- p) **Descentralización:** Transferir a diversas personas uno o varios oficios que anteriormente correspondían a la autoridad superior.
- q) **Celeridad:** Actuar con prontitud, rapidez o velocidad.
- r) **Eficiencia:** Aptitud de lograr los resultados deseados con el mínimo posible de recursos.
- s) **Eficacia:** Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera.
- t) **Calidad:** Conjunto de propiedades inherentes a algo que permiten juzgar su valor.
- u) **Prudencia:** Actuar con templanza, cautela o moderación.

### TÍTULO III

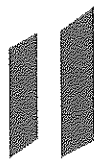
#### OBLIGACIONES E INFRACCIONES ÉTICAS

##### CAPÍTULO I

##### OBLIGACIONES ÉTICAS

**Artículo 6. Obligaciones Éticas.** Todo servidor público deberá cumplir con las siguientes obligaciones éticas:

- a) Cumplir con las normas contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes, los reglamentos y cualquier normativa aplicable a la relación jurídica contractual que tiene con el MARN.



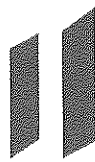
- b) Observar de acuerdo a las reglas de la moral, buenas costumbres y convivencia social, una conducta digna y decorosa dentro y fuera de la institución.
- c) Desempeñar sus atribuciones con respeto, honestidad, transparencia, dignidad, eficiencia y la aplicación de los valores y principios estipulados en el presente Código.
- d) Otorgar a todas las personas un trato digno e igualitario, evitando cualquier tipo de discriminación hacia particulares u otros colaboradores.
- e) Respetar los derechos humanos de los colaboradores y los particulares dentro de las instalaciones del MARN central y Delegaciones Departamentales.

## CAPÍTULO II

### INFRACCIONES ÉTICAS

**Artículo 7. Infracciones éticas.** El servidor público evitará incurrir en las infracciones éticas constituidas por las siguientes situaciones:

- A) Involucrar intereses personales, laborales o económicos que puedan estar en conflicto con el cumplimiento de las funciones o atribuciones a su cargo.
- B) Obtener, procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí mismo, familiares o para terceras personas, mediante el uso de influencias inherentes a la relación que tengan con el MARN.
- C) Realizar actividades de proselitismo político dentro de la institución.
- D) Utilizar la infraestructura, bienes, equipo o cualquier recurso público, a favor de intereses personales, partidistas o distintos a la relación que tienen con el MARN.
- E) Compartir o intercambiar la información que conozcan en virtud de la relación que tienen con el MARN para realizar transacciones, negociaciones u obtener algún beneficio personal, familiar o para tercera persona.
- F) Ejercer actos de presión, amenaza o acoso contra otros servidores públicos, que puedan afectar la dignidad e integridad de la persona, inducir a la realización de actos constitutivos de delitos o faltas; o causar algún tipo de intimidación o coacción para la realización de actos con los cuales se obtenga un beneficio personal, familiar o para tercero de cualquier índole.
- G) Tomar represalias contra servidores públicos que pongan en conocimiento del Comité algún acto constitutivo de falta o infracción al presente Código.
- H) Recibir dádivas, remuneraciones o cualquier tipo de compensación en dinero o especie de parte de cualquier persona individual o jurídica particular, en razón del servicio prestado o a cambio de la realización de algún acto que otorgue algún tipo de ventaja o beneficio al particular.



- I) Realizar cualquier acto que atente contra la integridad y la transparencia de la gestión del MARN o que represente un mal uso de los recursos públicos.
- J) Consumir bebidas alcohólicas y/o estupefacientes dentro del MARN Central o delegaciones departamentales del MARN o presentarse en estado de ebriedad.
- K) Ingresar a la Institución en horarios inhábiles sin previa autorización del jefe inmediato.
- L) Dañar el mobiliario o equipo que tengan a su cargo en la tarjeta de responsabilidad respectiva.

**Artículo 8. Obligación de denuncia.** El servidor público que sepa que otro servidor público ha realizado algún acto que violente las disposiciones contenidas en este Código de Ética y que dicho acto sea a la vez constitutivo de delito, no se encuentra eximido de interponer la denuncia que en derecho corresponde ante los Órganos competentes, independientemente haya o no presentado su queja ante la Comisión y/o se haya resuelto la misma totalmente.

#### TÍTULO IV

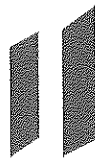
#### COMITÉ DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 9. Objeto.** El Comité tiene por objeto velar por la observancia y cumplimiento por parte de los servidores públicos de los valores de excelencia, Transparencia, Lealtad, Integridad, Disciplina, Responsabilidad, Confidencialidad, Trabajo en Equipo, Ecoeficiencia y Mejoramiento Continuo; y principios de accesibilidad, austeridad, decoro, diligencia, disponibilidad, efectividad, honradez, imparcialidad, institucionalidad, legalidad, probidad, rectitud, respeto, solidaridad, veracidad, honestidad, descentralización, celeridad, eficiencia, eficacia, calidad y prudencia; así como el cumplimiento de los derechos humanos.

**Artículo 10. Funciones.** El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Código de Ética y de toda la normativa vigente relacionada al mismo.
- b) Recibir y conocer las denuncias o quejas administrativas presentadas en contra de cualquier integrante del personal del MARN que haya incurrido en hechos de indisciplina, corrupción o ilegales.
- c) Proponer a la autoridad superior del MARN las correspondientes medidas de solución en los casos denunciados.





- d) En caso se califique el acto denunciado como posible delito, debe recomendar al titular del MARN que proceda con la presentación de la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

**Artículo 11. Integración.** El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Secretario(a) General del MARN y su suplente.
- b) El Director(a) de Recursos Humanos del MARN y su suplente.
- c) El Director(a) de Cumplimiento Legal y su suplente.

Cada uno de los suplentes debe de acreditar la calidad con la que actúa dentro del Comité con su nombramiento respectivo.

**Artículo 12. Denuncia.** Cualquier persona individual podrá presentar su denuncia de forma verbal o escrita, ante cualquiera de los integrantes del Comité, y si así lo solicitare el comité deberá presentarse a ratificar su denuncia.

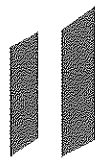
**Artículo 13. Denuncia contra miembros del Comité.** En caso que la denuncia presentada sea en contra de alguno de los miembros titulares del Comité, el miembro denunciado será sustituido por el suplente de acuerdo a este Código.

**Artículo 14. Reunión del Comité.** El Comité deberá reunirse cinco (5) días después de presentada la denuncia y extraordinariamente cuando el caso lo amerite. La convocatoria la deberá realizar por escrito el integrante del Comité que tenga conocimiento de la denuncia presentada.

**Artículo 15. Pesquisidor.** Cuando el Comité tenga conocimiento de alguna conducta anti ética cometida por cualquier integrante del personal del MARN, designará como pesquisidor a cualquiera de los Directores del MARN, quienes están facultados para realizar todas las diligencias pertinentes, para obtener la información relacionada con el caso.

El pesquisidor estará obligado a entrevistarse con el denunciante, el denunciado y la víctima (si la hubiere) quienes deben apersonarse con sus respectivos medios de prueba. Del resultado de la pesquisa se deberá rendir por escrito, informe circunstanciado al Comité, haciendo referencia a las recomendaciones que el caso requiera y acompañando, si fuera factible, la prueba recabada.

Los Directores a quienes sea encomendada la pesquisa, tienen la facultad de solicitar información relacionada con el caso a cualquier dependencia del MARN, y en el informe que



presenten ante el Comité, deberán de recomendar un tipo de solución o solicitar el archivo del expediente en virtud de falta de argumentos o pruebas comprobables.

El Comité podrá requerir al (a la) Director(a) pesquisidor(a) las ampliaciones que considere necesarias.

**Artículo 16. Admisión a trámite de la denuncia.** Una vez recibido el informe del (de la) Director(a) pesquisidor(a), el Comité deberá determinar la procedencia o rechazo de la denuncia presentada. Si la admite para su trámite, debe señalar audiencia oral dentro del plazo más próximo, según la agenda personal de cada integrante del Comité, citando a todos los involucrados y a un representante del Sindicato del MARN, quienes podrán externar sus observaciones y opiniones respecto al caso e incorporar las mismas al expediente de soporte.

**Artículo 17. Audiencia oral.** En la audiencia oral a la que hace referencia el artículo anterior, el Comité dará la palabra al denunciante, al denunciado, a la víctima (si la hubiere) y al representante del Sindicato del MARN, para que exponga sus argumentos. Posteriormente, el Comité podrá realizar las preguntas que considere pertinentes para aclarar el caso, además de poder solicitar cualquier documentación que pudiera servir como medio de prueba; queda a criterio del Comité, citar al (a la) Director(a) pesquisidor(a) para que se encuentre presente en la audiencia oral relacionada.

La audiencia oral se realizará en el MARN, en el lugar señalado por el Comité.

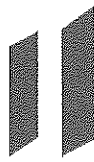
**Artículo 18. Resolución.** Posteriormente a la realización de la audiencia oral, el Comité emitirá a la brevedad posible, la resolución administrativa que considere pertinente.

La resolución debe emitirse con el voto favorable de dos (2) de los integrantes del Comité, y en el caso que exista desacuerdo en cuanto a la resolución adoptada, el integrante disidente razonará su voto.

Al finalizar la audiencia o en una audiencia posterior que para el efecto señale el Comité, se dará a conocer la resolución adoptada, y con la lectura íntegra de la misma, quedan todas las partes debidamente notificadas de su contenido.

En la resolución que se emita, el Comité únicamente establecerá recomendaciones hacia el titular del MARN, para que proceda conforme lo considere oportuno.

**Artículo 19. Acta.** El acta que contenga la labor que desarrolla el Comité, podrá generarse electrónicamente y será responsable de su elaboración, guarda y custodia la Dirección de Recursos Humanos del MARN.



## TÍTULO V

### SANCIONES

**Artículo 20. Sanciones disciplinarias.** La autoridad superior del MARN, al recibir las recomendaciones del Comité, emitirá a la brevedad posible, la resolución que considere pertinente, tomando en cuenta los medios de prueba aportados al expediente, pudiendo interponer al infractor las sanciones disciplinarias reguladas en la Ley de Servicio Civil y su reglamento o acciones administrativas según corresponda el caso.

## TÍTULO VI

### DISPOSICIONES FINALES

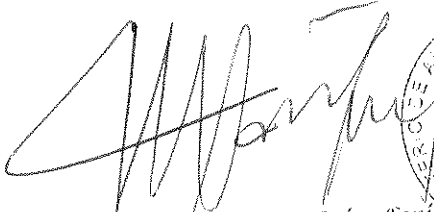

**Artículo 21.** Cualquier situación no contemplada dentro del presente Código, será resuelta conforme las disposiciones del Despacho Superior del MARN.

**Artículo 22. Observancia de las normas.** La observancia de las normas consignadas en el presente Código, no excluye el cumplimiento de otras disposiciones de ética, para lograr la excelencia en la gestión pública, credibilidad y confianza ciudadana en los servicios que presta el MARN.

**Artículo 23. Supletoriedad.** La aplicación de este Código de Ética no excluye la aplicación de otras normas que contribuyan a promover la conducta correcta e íntegra en el ejercicio de cualquier función dentro del MARN.

**Artículo 24. Derogatoria.** Mediante la aprobación del presente Acuerdo Ministerial queda totalmente derogado el Acuerdo Ministerial número 165-2015 de fecha 12 de junio del año 2015 del Ministro de Ambiente y Recursos Naturales.

**Artículo 25. Vigencia.** El presente acuerdo entra en vigencia inmediatamente.

  
  
Lic. Mario Roberto Rojas Espino  
Ministro  
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales